QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN
DEMANDADO:	TOBIAS TONCEL FRAGOZO
RADICACION:	44–279–40–89–002–2022-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, cheques de gerencia, derechos fiduciarios o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor TOBIAS TONCEL FRAGOZO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.159.985, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Scotiabank Colpatria S.A., Banco JP Morgan Colombia S.A., Citibank, Banco Davivienda S.A., Corporación Financiera de Colombia, Credicorp Capital Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, Coomultrasan, Juriscoop, Cooperativa Confiar, Cooperativa JFK y Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol a nivel nacional. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria el cumplimiento a esta orden judicial a las entidades bancarias y ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUARTO PESOS MCTE ($ 3.880.884.oo).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

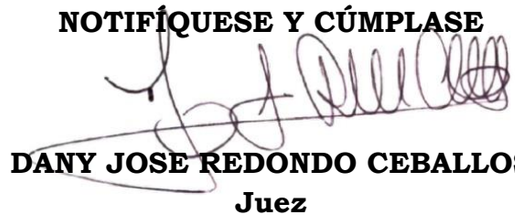

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez